



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Octubre Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230044700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINTRA S.A.S. NIT. 802.022.016 -1

DEMANDADO: RICARDO ALONSO CONDE OROZO C.C. No. 72.209.024

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que el Dr. JORGE LUIS MORENO CARRASQUILLA, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. OCTUBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por FINTRA S.A.S. identificado con NIT No.802.022.016 -1, contra RICARDO ALONSO CONDE OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.209.024.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.995.683) M/CTE, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó contrato civil sus suscrito entre las partes el 14 de diciembre del 2021 denominado ACUERDO EN PAGO EXTRA JUDICIAL, del cual resulta obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor FINTRA S.A.S. identificado con NIT No.802.022.016-1, en contra de RICARDO ALONSO CONDE OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.209.024, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.995.683) M/CTE discriminada así: Por la obligación contenida en el título ejecutivo base de ejecución denominado ACUERDO EN PAGO EXTRA JUDICIAL, suscrito el 14 de diciembre del 2021 por concepto de capital, más los intereses de plazo que van desde el 17 de diciembre de 2021 hasta el 17 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios desde la fecha de su exigibilidad, es decir desde el 18 de diciembre del año 2022, hasta el día de la solución o pago total de la obligación, según lo establecido en la ley vigente, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el título ejecutivo base de ejecución denominado ACUERDO EN PAGO EXTRA JUDICIAL, suscrito el 14 de diciembre del 2021, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admitase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, 09 de OCTUBRE de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N°158

El Secretario _____

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE